

**Anejo X Incentivos**

Rev. 09.11



**CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS  
ACOGIDOS A LA LEY 73 DE 2008**

**20** \_\_\_\_\_

Para rendirse con el Formulario 480.3(II)

Año comenzado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y terminado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre del Contribuyente	Tipo de Decreto: <input type="checkbox"/> Nuevo <input type="checkbox"/> Renegociación  <input type="checkbox"/> Conversión	Número de Identificación Patronal
Tipo de Negocio		Número de Caso:
Período de efectividad para ingresos: Comienza: _____ Termina: _____	Número de empleos directamente relacionados con la manufactura o servicio designado: Actual: _____ Requerido por Decreto: _____	

**Parte I Ingreso Promedio del Período Base (Aplica sólo a decretos renegociados bajo la Sección 13(b)(1))**

Ingreso promedio del período base según determinado en su decreto: \_\_\_\_\_

**Parte II Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Aplica sólo a decretos renegociados bajo la Sección 13(b)(1))**

1. Ingreso neto (o pérdida) de operaciones del año (Parte VII, línea 40) .....	(1)	00
2. Menos: Ingreso de inversiones (Véanse instrucciones) .....	(2)	00
3. Total ingreso (o pérdida) de desarrollo industrial (Línea 1 menos línea 2. Si tuvo pérdida en operaciones, <b>no continúe</b> . Anote cero (-0-) aquí y en la línea 5) .....	(3)	00
4. Pérdida neta en operaciones del año anterior (Véanse instrucciones) .....	(4)	00
5. Ingreso neto de desarrollo industrial sujeto a deducción especial (Línea 3 menos línea 4. Si es igual o menor de 0, <b>no continúe</b> ) .....	(5)	00
6. Deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo .....	(6)	00
7. Ingreso neto de desarrollo industrial después de la deducción especial (Línea 5 menos línea 6) .....	(7)	00
8. Menos: Ingreso del período base (Igual a la Parte I. Véanse instrucciones) .....	(8)	00
9. Ingreso neto de desarrollo industrial sujeto a contribución (Línea 7 menos línea 8. Véanse instrucciones. Continúe en la Parte IV) .....	(9)	00

**Parte III Ingreso Neto Sujeto a Contribución (Excepto decretos renegociados bajo la Sección 13(b)(1))**

1. Ingreso neto (o pérdida) de operaciones del año (Parte VII, línea 40) .....	(1)	00
2. Menos: Ingreso de inversiones (Véanse instrucciones) .....	(2)	00
3. Total ingreso (o pérdida) de desarrollo industrial (Línea 1 menos línea 2. Si tuvo pérdida en operaciones, <b>no continúe</b> . Anote cero (-0-) aquí y en la línea 5) .....	(3)	00
4. Pérdida neta en operaciones del año anterior (Véanse instrucciones) .....	(4)	00
5. Ingreso neto de desarrollo industrial (Línea 3 menos línea 4. Si es igual o menor de 0, <b>no continúe</b> ) .....	(5)	00
6. Menos: Ingreso de desarrollo industrial sujeto a las tasas bajo el Código, según Secciones 3(f) y 3(g) (Véanse instrucciones) .....	(6)	00
7. Ingreso neto de desarrollo industrial sujeto a deducción especial (Línea 5 menos línea 6. Si es igual o menor de 0, <b>no continúe</b> ) .....	(7)	00
8. Deducción especial por inversión en edificios, estructuras, maquinaria y equipo .....	(8)	00
9. Ingreso neto de desarrollo industrial sujeto a contribución (Línea 7 menos línea 8. Véanse instrucciones. Continúe en la Parte IV) .....	(9)	00

**Parte IV Cómputo de la Contribución**

1. Tasa fija de contribución sobre IDI: (1a) <input type="checkbox"/> 8% (1b) <input type="checkbox"/> 4% (1c) <input type="checkbox"/> 2% (1d) <input type="checkbox"/> 1% (1e) <input type="checkbox"/> otro <input type="text" value=""/> %		
2. Total de contribución (Multiplique línea 9, Parte II o III, según aplique, por línea 1) .....	(2)	00
3. Recobro de crédito reclamado en exceso (Anejo B Incentivos, Parte I, línea 3) .....	(3)	00
4. Contribución tentativa (Suma de las líneas 2 y 3) .....	(4)	00
5. Menos créditos:		
a) Crédito por compras de productos manufacturados en Puerto Rico (Anejo X1 Incentivos, Parte I, línea 6) ... (5a)		00
b) Crédito por creación de empleo (Anejo X1 Incentivos, Parte II, línea 5) .....	(5b)	00
c) Crédito por inversión en investigación y desarrollo (Anejo X1 Incentivos, Parte III, línea 7(a)) .....	(5c)	00
d) Crédito por inversión en maquinaria y equipo (Anejo X1 Incentivos, Parte IV, línea 6 u 8, según aplique) .....	(5d)	00
e) Crédito para reducir el costo de energía eléctrica (Anejo X1 Incentivos, Parte V, línea 6) .....	(5e)	00
f) Crédito por inversiones de transferencia de tecnología (Anejo X1 Incentivos, Parte VI, línea 5) .....	(5f)	00
g) Crédito por inversión en proyectos estratégicos (Anejo X1 Incentivos, Parte VII, línea 5(a)) .....	(5g)	00
h) Crédito por inversión industrial (Anejo X1 Incentivos, Parte VIII, línea 6(a)) .....	(5h)	00
i) Crédito por donación de servidumbre de conservación elegible o donación de terreno elegible .....	(5i)	00
j) Crédito por inversión en construcción en centros urbanos (Véanse instrucciones) .....	(5j)	00
k) Crédito para comerciantes afectados por la revitalización de los cascos urbanos (Véanse instrucciones) .....	(5k)	00
l) Otros créditos aplicables (Véanse instrucciones) .....	(5l)	00
m) Total créditos (Suma líneas 5(a) a la 5(l)) .....	(5m)	00
6. Contribución tentativa neta (Línea 4 menos línea 5(m)) .....	(6)	00
7. Tasa de contribución mínima: (7a) <input type="checkbox"/> 1% (7b) <input type="checkbox"/> 3% (7c) <input type="checkbox"/> otro <input type="text" value=""/> %		
8. Contribución mínima tentativa (Multiplique línea 9, Parte III o IV, según aplique, por línea 7) .....	(8)	00
9. Menos: Contribución retenida sobre pagos de regalías .....	(9)	00
10. Contribución mínima (Línea 8 menos línea 9) .....	(10)	00
11. <b>Total contribución a pagar</b> (Anote la mayor de las líneas 6 y 10. Traslade al Formulario 480.3(II)DI, Parte I, línea 1(c)) .....	(11)	00
12. Anote aquí: el 95% del total de la línea 11 ..... (12a) <input type="text" value=""/> 00 y el 5% del total de la línea 11 .....	(12b)	00

Período de Conservación: Diez (10) años

Parte V		Beneficio Bruto en Ventas y Otros Ingresos	
1. Ventas netas .....	(1)		00
Menos: Costo de ventas o costos directos de producción			
2. Inventario al comienzo del año		<input type="checkbox"/> "C" <input type="checkbox"/> "C" o "VM"	
a) Materiales .....	(2a)		00
b) Artículos en proceso .....	(2b)		00
c) Artículos terminados o mercadería .....	(2c)		00
3. Compra de materiales o mercadería .....	(3)		00
4. Jornales directos .....	(4)		00
5. Otros costos directos (Detalle en Parte VIII) .....	(5)		00
6. Total costo bienes disponibles para la venta (Sume líneas 2 a la 5) .....	(6)		00
7. Menos: Inventario al finalizar el año		<input type="checkbox"/> "C" <input type="checkbox"/> "C" o "VM"	
a) Materiales .....	(7a)		00
b) Artículos en proceso .....	(7b)		00
c) Artículos terminados o mercadería .....	(7c)		00
8. Ganancia bruta en ventas o producción .....	(8)		00
9. Ingreso de servicios designados .....	(9)		00
10. Renta .....	(10)		00
11. Intereses .....	(11)		00
12. Regalías .....	(12)		00
13. Otros ingresos (Someta detalle) .....	(13)		00
14. <b>Total ingreso bruto</b> (Sume líneas 8 a la 13) .....	(14)		00

Parte VI		Deducciones e Ingreso Neto en Operaciones	
15. Compensación a oficiales .....	(15)		00
16. Sueldos, comisiones y bonificaciones a empleados .....	(16)		00
17. Comisiones a negocios .....	(17)		00
18. Seguro social federal (FICA) .....	(18)		00
19. Seguro de desempleo .....	(19)		00
20. Primas del Fondo del Seguro del Estado .....	(20)		00
21. Seguro médico o de hospitalización .....	(21)		00
22. Seguros .....	(22)		00
23. Intereses .....	(23)		00
24. Renta .....	(24)		00
25. Contribución sobre la propiedad: (a) Mueble _____ (b) Inmueble _____ .....	(25)		00
26. Otras contribuciones, patentes y licencias (Someta detalle) .....	(26)		00
27. Pérdidas ocasionadas por fuego, huracán, robo u otros siniestros .....	(27)		00
28. Gastos de automóviles (Millaje _____) (Véanse instrucciones) .....	(28)		00
29. Gastos de otros vehículos de motor (Véanse instrucciones) .....	(29)		00
30. Gastos de comida y entretenimiento (Total _____) (Véanse instrucciones) .....	(30)		00
31. Gastos de viajes .....	(31)		00
32. Servicios profesionales .....	(32)		00
33. Aportaciones a planes de pensiones u otros planes calificados (Véanse inst. Someta Anejo F Incentivos)..	(33)		00
34. Depreciación y amortización (Véanse instrucciones. Someta Anejo E) .....	(34)		00
35. Deudas incobrables (Véanse instrucciones. Someta detalle) .....	(35)		00
36. Donativos .....	(36)		00
37. Reparaciones .....	(37)		00
38. Otras deducciones (Véanse instrucciones. Someta detalle) .....	(38)		00
39. <b>Total de deducciones</b> (Sume líneas 15 a la 38) .....	(39)		00
40. <b>Ingreso neto (o pérdida) en operaciones del año</b> (Línea 14 menos línea 39. Anote aquí y en la línea 1 de la Parte II o III, según aplique) .....	(40)		00

Parte VII		Otros Costos Directos	
1. Jornales, sueldos y bonificaciones .....	(1)		00
2. Seguro social federal (FICA) .....	(2)		00
3. Seguro por desempleo .....	(3)		00
4. Primas Fondo del Seguro del Estado .....	(4)		00
5. Seguro médico o de hospitalización .....	(5)		00
6. Otros seguros .....	(6)		00
7. Arbitrios .....	(7)		00
8. Participación distribuíble del costo .....	(8)		00
9. Reparaciones .....	(9)		00
10. Luz y agua .....	(10)		00
11. Depreciación (Someta Anejo E) .....	(11)		00
12. Otros gastos (Someta detalle) .....	(12)		00
13. <b>Total otros costos directos</b> (Sume líneas 1 a la 12. Anote aquí y en la Parte V, línea 5) .....	(13)		00

## ANEJO X INCENTIVOS - CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS PARA NEGOCIOS EXENTOS ACOGIDOS A LA LEY 73 DE 2008

Este anejo deberá utilizarse por aquellos negocios exentos bajo la Ley 73-2008. Indique en los encasillados correspondientes el período de efectividad para ingresos, y el número actual y requerido de empleos directamente relacionados con la manufactura o servicio designado.

### PARTE II - INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION (APLICA SOLO A DECRETOS RENEGOCIADOS BAJO LA SECCION 13(b)(1))

**Línea 2** - Anote el ingreso proveniente de inversiones cualificadas bajo la Sección 2(j) de la Ley 73-2008.

**Línea 4** - Anote aquí las pérdidas netas en operaciones del año anterior, incluyendo la participación en pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos bajo la Ley Núm. 78. Deberá acompañar un anejo con el número de caso, cantidad de la pérdida y cómputo del arrastre.

**Línea 6** - Se concederá a todo negocio exento que posea un decreto otorgado bajo la Ley 73-2008, la elección de deducir en el año contributivo en que los incurra, en lugar de cualquier capitalización de gastos requerida por el Código, los gastos totales incurridos después de la fecha de efectividad de dicha ley, en la compra, adquisición o construcción de edificios, estructuras, maquinaria y equipo, siempre que dichos edificios, estructuras, maquinaria y equipo no hayan sido utilizados o depreciados previamente por algún otro negocio o persona en Puerto Rico, y se utilicen para manufacturar los productos o rendir los servicios por los cuales se le concedieron los beneficios provistos bajo la ley.

**Línea 8** - Aplica sólo a negocios exentos que renegociaron sus decretos bajo la Sección 13(b)(1) de la Ley 73-2008. Traslade esta cantidad al N Incentivos, Parte I, línea 10, o al Anejo V Incentivos, Parte II, línea 10, según corresponda.

**Línea 9** - Si la línea 9 es **menor** que la línea 8, anote el ingreso neto de operaciones del año (Parte II, línea 1 de este anejo) en el Anejo N Incentivos, Parte I, línea 1, si el decreto anterior renegociado se emitió bajo la Ley Núm. 8 de 1987; o en el Anejo V Incentivos, Parte II, línea 1 si el decreto anterior renegociado se emitió bajo la Ley 135-1997, y complete el Anejo correspondiente.

Si la línea 9 es **mayor** que la línea 8, anote el ingreso del período base en el Anejo N Incentivos, Parte I, línea 10, si el decreto anterior renegociado se emitió bajo la Ley Núm. 8 de 1987; o en el Anejo V Incentivos, Parte II, línea 10 si el decreto anterior renegociado se emitió bajo la Ley 135-1997, y complete el anejo correspondiente a partir de dicha línea 10.

### PARTE III - INGRESO NETO SUJETO A CONTRIBUCION (EXCEPTO DECRETOS RENEGOCIADOS BAJO LA SECCION 13(b)(1))

**Línea 2** - Anote el ingreso proveniente de inversiones cualificadas bajo la Sección 2(j) de la Ley 73-2008 (Ley).

**Línea 4** - Refiérase a las instrucciones de la Parte II, línea 4 de este Anejo.

**Línea 6** - Reste el ingreso de desarrollo industrial (IDI) sujeto a las tasas aplicables bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado (Código), de acuerdo a las Secciones 3(f) y 3(g) de la Ley. Traslade al Anejo P Incentivos, Parte I, línea 1.

Durante los primeros cuatro (4) años de efectividad de esta Ley, de acuerdo a las disposiciones de la Sección 3(f), las tasas fijas de contribución sobre ingresos dispuestas en la misma serán parcialmente de aplicación al IDI, según se dispone a continuación:

Año	IDI sujeto a tasa fija bajo Ley Núm. 73	IDI sujeto a tasas aplicables bajo el Código
1	25%	75%
2	50%	50%
3	75%	25%
4	100%	0%

Por otra parte, un negocio elegible que a la fecha de su solicitud de incentivos, estuviese dedicado a la actividad para la cual se conceden los beneficios de esta Ley, según provisto por la Sección 3(g), podrá disfrutar de la tasa fija de contribución sobre ingreso de desarrollo industrial que dispone la Sección 3, únicamente en cuanto al incremento del ingreso neto de dicha actividad que genere sobre el ingreso neto promedio de los últimos tres (3) años contributivos anteriores a la fecha de someter la solicitud (ingreso del período base).

El ingreso del período base estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos que dispone el Código. Este ingreso será ajustado, reduciendo dicha cantidad por un 25% anualmente, hasta que sea reducido a cero para el cuarto año contributivo de aplicación de los términos del decreto del negocio exento bajo esta Ley.

**Línea 8** - Refiérase a las instrucciones de la línea 6, Parte II de este Anejo.

### PARTE IV - COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

**Línea 1** - Marque la tasa de contribución correspondiente, según establecido en su decreto de exención otorgado bajo la Ley 73-2008.

La Ley 73-2008 (Ley) establece, entre otras cosas, que cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley, que esté localizado o localice sus operaciones en un municipio clasificado como zona de bajo desarrollo industrial o desarrollo industrial intermedio, conforme a lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley, podrá reducir la tasa fija de contribución sobre ingresos establecida por un .5% adicional. En aquellos casos en que un negocio exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley mantenga operaciones en más de una zona industrial, dicho negocio exento disfrutará de dicha reducción con relación al ingreso de desarrollo industrial atribuible a sus operaciones en la zona de bajo desarrollo o desarrollo intermedio industrial, según las reglas de atribución dispuestas por reglamento.

**Línea 4** - Anote el resultado de la suma de las líneas 2 y 3. Esta es su "contribución tentativa", determinada aplicando la tasa fija de contribución sobre ingresos correspondiente según la ley.

### Línea 5 - Créditos

**Varios de los créditos provistos a continuación podrán ser reclamados sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Ley 7-2009, según enmendada, y la Determinación Administrativa o Certificación bajo la cual se le conceden los mismos.**

En el caso de los negocios exentos que renegociaron sus decretos bajo la Ley 73-2008 y tengan derecho a reclamar los mismos créditos contra la contribución sobre el ingreso del período base y sobre la tasa fija bajo la Ley 73-2008, dichos créditos podrán, a opción del negocio exento, reclamarse hasta la totalidad de la cantidad permitida por ley contra la contribución sobre el ingreso del período base o contra la tasa fija; o prorratearse, hasta la cantidad permitida por ley, entre la contribución sobre el ingreso del período base y la tasa fija. La suma de las cantidades prorrateadas no deberá exceder la cantidad total del crédito.

**Líneas 5(a) a la 5(h)** - Refiérase a las instrucciones del Anejo X1 Incentivos.

**Línea 5(i)** - Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 12.

**Línea 5(j)** - Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 13.

**Línea 5(k)** - Refiérase a las instrucciones del Anejo B Incentivos, Parte II, línea 14.

**Línea 5(l)** - Incluya cualquier otro crédito al que tenga derecho. Someta un anejo detallando los mismos.

Incluya en esta línea el crédito reclamado por donativos efectuados al Patronato del Palacio de Santa Catalina. Para detalles, refiérase a las instrucciones del **Anejo B Incentivos, Parte II, línea 23**.

**Línea 7** – Todo negocio exento bajo la Ley 73-2008 estará sujeto a una contribución mínima. En el caso de una pequeña o mediana empresa, dicha contribución será el 1% del ingreso neto de desarrollo industrial del negocio. Para un negocio de inversión local, será el 3% del ingreso neto de desarrollo industrial. En los demás casos, será la tasa fija de contribución sobre ingresos dispuesta por ley aplicable al negocio multiplicada por el ingreso neto de desarrollo industrial, sin incluir el ingreso bajo el apartado (j) de la Sección 2 de la Ley.

**Línea 9** – Reste aquella contribución retenida sobre pagos de regalías realizados durante el año.

**Línea 10** – El pago requerido por contribución mínima equivale al exceso de la contribución mínima sobre la contribución tentativa neta. En la medida que la contribución tentativa neta exceda la contribución mínima, el negocio exento no tendrá que hacer un pago por contribución mínima.

## **PARTE V - BENEFICIO BRUTO EN VENTAS Y OTROS INGRESOS**

En esta parte determinará su beneficio bruto en ventas, producción u otros ingresos. Marque el encasillado correspondiente para indicar el método de valoración para su inventario a principio y fin de año.

Detalle en la Parte VII los otros costos directos reclamados los mismos en la Parte V, línea 5.

Los activos utilizados en cualquier actividad que genere ingresos parcialmente exentos bajo la Ley 73-2008, **no podrán ser depreciados bajo el método de depreciación flexible o acelerada**.

## **PARTE VI - DEDUCCIONES E INGRESO NETO EN OPERACIONES**

En esta parte anotará las deducciones relacionadas con sus operaciones. A continuación ofrecemos información sobre algunas de esas partidas:

### **a. Gastos de comida y entretenimiento**

Se podrá deducir el 50% del total de gastos realmente pagados o incurridos, hasta un límite de 25% del ingreso bruto del año contributivo por gastos de comida y entretenimiento que estén directamente relacionados con la explotación de su industria o negocio o con la producción de ingresos. No debe considerar como parte de dichos gastos las partidas que no constituyen gastos ordinarios y necesarios de la industria o negocio.

No se concederá deducción alguna por gastos de comida y entretenimiento que se consideren suntuosos o extravagantes.

### **b. Aportaciones a planes de pensiones u otros planes cualificados**

Anote la cantidad aportada a planes de pensiones, participaciones en beneficios u otros planes aprobados por el Secretario de Hacienda. Esta deducción está sujeta a ciertas limitaciones. Véase la Sección 1023(n) del Código.

Para reclamar esta deducción, es necesario completar el Anejo F Incentivos - Deducción por Aportaciones a Planes de Pensiones u Otros Planes Calificados. (Véanse instrucciones del Anejo F Incentivos).

### **c. Depreciación corriente y amortización**

**Someta detalle de la depreciación corriente y amortización en las Partes (a) y (d) respectivamente, del Anejo E - Depreciación.**

Con relación a la depreciación de automóviles, la base máxima para depreciar un automóvil adquirido y usado en la industria o negocio, o para la producción de ingresos es de \$30,000; la deducción a concederse no excederá de \$6,000 anuales por automóvil. En el caso que el contribuyente sea un vendedor el total de la deducción a concederse no excederá de \$10,000. En los casos de arrendamiento de automóviles, que sean esencialmente equivalente a una compra (financial lease), no se admitirá deducción por concepto de depreciación. En lugar de la depreciación se admitirá una deducción por el uso del automóvil.

En el caso de un arrendamiento ordinario (*ordinary lease*), el total de la renta pagada durante el año contributivo, que no sea cargo por financiamiento, se considerará como depreciación corriente, hasta un máximo de \$6,000 anuales por automóvil.

La vida útil para fines de depreciación para un automóvil utilizado exclusivamente en gestiones de venta es de 3 años, y 5 años si es usado para otros fines.

El límite de la base (\$30,000) y el término de la vida útil no aplica a aquellos automóviles adquiridos por corporaciones o sociedades que se dediquen al negocio de alquiler de autos o de transporte de pasajeros o carga.

Además, se provee una deducción por amortización de plusvalía, siempre y cuando la plusvalía sea adquirida de terceros por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La deducción se determinará utilizando el método de línea recta y una vida útil de 15 años.

Por otro lado, a partir del 1 de agosto de 2008, toda corporación o sociedad cuyo total de ingresos para el año contributivo no exceda de \$3,000,000 podrá optar por depreciar el costo total, incluyendo la instalación, del equipo de sistemas de computadoras en el año de la adquisición e instalación del mismo. No cualificarán para la aceleración de la concesión por depreciación, equipo previamente depreciado por un accionista o socio de dicha corporación o sociedad o adquirido de una persona relacionada. Durante el mismo período, podrán también depreciar bajo el método de línea recta, basado en una vida útil de 2 años, el equipo de transportación terrestre, excepto automóviles, y equipo de conservación ambiental.

### **d. Depreciación flexible**

Anote la cantidad de depreciación flexible a que tiene derecho y acompañe copia de la aprobación de la opción para depreciar los activos bajo el Método de Depreciación Flexible.

**El detalle de la depreciación flexible se incluirá en la Parte (b) del Anejo E - Depreciación.**

Esta deducción aplica únicamente contra el ingreso totalmente tributable (Anejo P Incentivos) y está limitada a la propiedad utilizada en las actividades que se indican en el Código.

Dicha opción podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida antes del 30 de junio de 1995.

#### e. Depreciación acelerada

Para tener derecho a esta deducción, se requiere que se ejerza una elección con la planilla para utilizar el Método de Depreciación Acelerada. Dicha elección podrá ejercerse solamente sobre propiedad adquirida por compra durante años contributivos comenzados después del 30 de junio de 1995. La elección, una vez efectuada, será irrevocable.

Este método de depreciación no aplica para automóviles, propiedad usada fuera de Puerto Rico, propiedad usada por entidades exentas y propiedad utilizada total o parcialmente en actividades cubiertas por las leyes de Incentivos Industriales, Contributivos y Turísticos o Ley de Desarrollo Turístico, Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas o bajo otra ley especial o propiedad intangible.

Además, la Ley 212-2002, según enmendada (Ley 212), provee un tipo de depreciación acelerada, donde la estructura construida, que constituya vivienda, podrá depreciarse utilizando el método de línea recta sobre un período de 7 años. Sin embargo, esta deducción está disponible para personas que inviertan en la construcción o remodelación de vivienda en un centro urbano y que no se hayan beneficiado del crédito dispuesto en el Artículo 4.03E ó 4.03F de la Ley 212. Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08-14 de 31 de octubre de 2008.

**El detalle de la depreciación acelerada se incluirá en la Parte (c) del Anejo E - Depreciación.**

#### f. Gastos de Automóviles

Podrá reclamar en esta línea una deducción, a base de una tarifa estándar por milla, por gastos relacionados con el uso y mantenimiento de automóviles que se hayan incurrido para llevar a cabo la industria o negocio o para la producción de ingresos. Incluya en la línea de millaje el total de millas utilizadas en la industria o negocio o para la producción de ingresos y multiplique la misma por sesenta centavos (\$0.60).

El gasto de uso y mantenimiento del automóvil incluye reparaciones, seguros, gasolina, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, derechos anuales de licencia y otros gastos relacionados de naturaleza similar. Este gasto no incluye depreciación, pagos de renta en arrendamientos ordinarios o pagos por arrendamientos financieros los cuales se reclaman en la línea 39 sometiendo el Anejo E. Tampoco incluya gastos relacionados con el uso de peajes o estacionamientos.

Para éstos propósitos, el término "automóvil" **no** incluye los siguientes:

- ↪ los utilizados directamente en el negocio de transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis o vehículos públicos;
- ↪ carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibuses, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente para el transporte de carga; y
- ↪ automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas regularmente dedicadas al arrendamiento de automóviles.

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición anterior, reclame los mismos en la línea 45 y someta el detalle.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, se permitirá reclamar en esta línea los gastos reales incurridos para el uso y mantenimiento de automóviles en aquellos casos en que la información de millaje no esté disponible.

#### g. Gastos de otros vehículos de motor

Si incurrió gastos por vehículos que no se consideran automóviles de acuerdo a la definición en la línea anterior, reclame los mismos en esta línea y someta el detalle.

Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, se permitirá reclamar en esta línea los gastos reales incurridos para el uso y mantenimiento de automóviles en aquellos casos en que la información de millaje no esté disponible.

#### h. Deudas incobrables

Anote las cuentas a cobrar que son declaradas incobrables. No podrá utilizarse el método de reserva para determinar la deducción por deudas incobrables. En su lugar, se reclamará una deducción por las deudas que se convierten en incobrables dentro del año contributivo (*direct write-off method*).

#### i. Otras deducciones

Aquellas partidas de gastos para las cuales no se provee un espacio específico en la Parte IV (Anejos L, P y W Incentivos), Parte V (Anejos N y V Incentivos), y Parte VI (Anejo X Incentivos) se totalizarán y se anotarán como Otras Deducciones. Entre estas, incluya la cantidad de las aportaciones a las cuentas de aportación educativa de los beneficiarios elegibles de sus empleados hasta el máximo de **\$500 por cada beneficiario**, sujeto a las disposiciones establecidas por ley. Las aportaciones de un patrono se considerarán como gastos ordinarios y necesarios en la explotación de su industria o negocio, y como tal se podrán deducir en el año en que se hagan. Estas aportaciones se incluirán como ingreso del empleado para el año en que se hagan por el patrono, y podrán ser reclamadas como deducción por el empleado en ese mismo año. El instrumento constitutivo del fideicomiso deberá hacer constar que los participantes serán aquellos individuos que mediante contratación o solicitud al efecto se acojan a las disposiciones de dicho fideicomiso. **Para más información, refiérase a la Ley Núm. 409 de 4 de octubre de 2000 y al Reglamento Núm. 6419 del 27 de marzo de 2002.**

Toda industria o negocio que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 212 -2002, según enmendada (Ley 212), que genere nuevos empleos como parte del proceso de rehabilitación de un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional especial equivalente al 5% del salario mínimo aplicable a cada nuevo empleo creado. Además, al transferir su negocio con un mínimo de 5 empleados a un centro urbano, tendrá derecho a una deducción adicional equivalente al 15% de gasto de nómina de los empleados transferidos en el año del traslado del negocio. El límite de esta deducción será el 50% del ingreso neto según el Código, ajustado por las deducciones especiales dispuestas en la Ley 212, sin tomar en cuenta esta deducción.

Esta ley concede además otros beneficios como exclusión por desarrollo de estacionamientos, exención especial sobre ingresos de intereses generados por préstamos, y depreciación acelerada.

Para más detalles, refiérase a la Ley 212 y a la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 08 -14 de 31 de octubre de 2008.

**Acompañe con su planilla un anejo donde se desglosen estas deducciones.**